188

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 7 3 **2015**

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA INDAGACION PRELIMINAR, INICIADA MEDIANTE AUTO N° 000514 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014"

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.000304 del 17 de Junio de 2014, Se admite solicitud de aprovechamiento forestal único, y se ordena el pago de una evaluación y una visita de inspección técnica a los predios con matrículas inmobiliarias No.040-296155 y 040-296156.

Que mediante Auto No.000514 del 12 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ordena la apertura de una indagación preliminar, con la finalidad de verificar los hechos denunciados e identificar a los presuntos responsables.

Que con base en lo anterior, resulta necesario solicitar información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la Secretaria de Planeación del Municipio de Tubará y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, esto con el fin de verificar argumentos técnicos y determinar responsabilidades.

De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, señala la verificación de los hechos. *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Así mismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 consagra que *"serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: Ordénese la apertura del periodo probatorio, dentro de la presente Indagación Preliminar iniciada a través del Auto No.000514 de 2014, por el daño ecológico causado por la quema, tala y poda de mangle negro ubicado en la urbanización los Cocos K2 N° 3-26 sector de Playa Linda, en Jurisdicción del Municipio de Tubará, sin la respectiva autorización, las siguientes pruebas:

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por el término de 30 días hábiles.

SEGUNDO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ofíciese a la oficina de Instituto Geográfico de Agustín Codazzi IGAC, para que suministre a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA-, la Carta Catastral donde se identifique la Referencia Catastral del predio denominado como

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 7 3 2015

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA INDAGACION PRELIMINAR, INICIADA MEDIANTE AUTO N° 000514 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014"

Lote 3, contiguo a la Referencia Catastral 04-00-0258-0024-000, con Matricula Inmobiliaria N° 040-296155, localizada en la carrera 2 N° 3-141, denominado como Lote N° 2.

2. Ofíciese a la Secretaria de Planeación del Municipio de Tubará, para que suministre a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA-, la Nomenclatura asignada al predio denominado como Lote 3, contiguo a la Referencia Catastral 04-00-0258-0024-000, con Matricula Inmobiliaria N° 040-296155, localizada en la carrera 2 N° 3-141, denominado como Lote N° 2.

3. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que certifique a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA-, quien es el propietario del predio denominado como Lote 3, contiguo a la Referencia Catastral 04-00-0258-0024-000, con Matricula Inmobiliaria N° 040-296155, localizada en la carrera 2 N° 3-141, denominado como Lote N° 2.

TERCERO: La Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la Procuraduría Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico.

QUINTO: Durante la vigencia del periodo probatorio los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

PARAGRAFO. Téngase como prueba el Concepto Técnico No.00526 del 9 de junio de 2015, así como los demás documentos que soportan la presente Indagación Preliminar, y que reposan en el expediente Nº 2204-184.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 08 JUL. 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2204-184
Proyectó: Belcy Sanmiguel C.
Reviso: Amira Mejia Barandita profesional Universitario.